

Madrid, 18 de marzo de 2020

El Consejo de Ministros aprobó ayer un paquete de medidas de apoyo a empresas, trabajadores, familias y colectivos vulnerables ante el impacto del COVID-19 (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), que se suman a las tomadas en los RDL 6/2020 y 7/2020 la semana pasada. Pasamos a resumir las que nos parecen más trascendentes desde el punto de vista empresarial.

### **Medidas de carácter laboral**

- Carácter preferente del trabajo a distancia. Se obliga a priorizar el trabajo a distancia, frente al cese o reducción de la actividad laboral. Se flexibilizan la obligaciones formales en materia de riesgos laborales.
- Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada. En especial trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado de familiares como consecuencia directa del COVID-19.
- Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, tendrán la consideración fuerza mayor, lo que posibilita la tramitación de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), simplificándose los trámites que consistirán en la comunicación ante la autoridad laboral responsable en la comunidad autónoma y comunicación al trabajador, y simplificándose los plazos que no podrán ser superiores a 5 días, mismo plazo que la Inspección de Trabajo tendrá para emitir informe.
- Medidas en materia de cotización. En los expedientes de suspensión de contratos por fuerza mayor la TGSS exonerará a la empresa del abono del 100% de la cuota de aportación empresarial en empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% de la cuota para empresas más de 50 trabajadores.
- Medidas de protección por prestación por desempleo. Durante el tiempo que se encuentre suspendido, el contrato, se reconoce el derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque previamente no hubieran cotizado el periodo mínimo. El tiempo en que se perciba no se tiene en cuenta para computar los períodos máximos de percepción.

## **Medidas para el trabajo por cuenta propia o autónomos.**

- Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos. Se contemplan dos situaciones que provoquen el cese;
  - 1ª) Que la actividad o se haya suspendido por la declaración de Estado de Alarma, en este caso debe estar incluida en la relación de actividades señaladas en el RD 463/2020 “locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías... museos, archivos, bibliotecas...locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio...actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio... verbenas, desfiles y fiestas populares
  - 2ª) Si la actividad no está incluida en la anteriores, todas las que puedan acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento sobre el semestre anterior.

La **prestación será del 70%** de la base de cotización. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización (944,40 euros mensuales).

La gestión y tramitación de la prestación corresponde a la mutua de accidentes con que el autónomo se haya suscrito.

## **Medidas de carácter económico-tributario**

- Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito a las empresas y autónomos. Igualmente amplía el tope de endeudamiento del ICO para que pueda aumentar sus líneas de financiación.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Los plazos de pago de las deudas de liquidaciones giradas por la administración en periodo ejecutivo o apremio, los de atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información tributaria, para formular alegaciones, de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, no se iniciará hasta concluido dicho período.



www.progepyme.com  
Telf.: 91 5180967 Móvil: 663 035767

## **Otras medidas de flexibilización**

- Medidas extraordinarias aplicables a las sociedades y personas jurídicas. La formulación de las cuentas anuales por parte del órgano de administración (3 meses desde el cierre) queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, por otros 3 meses más a partir de esa fecha. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar del mencionado plazo. Durante el periodo de alarma no se podrá ejercer el derecho de separación del socio.
- Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.
- Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico. Las escrituras de novaciones de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del R.D.L., quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto.

No obstante debido a lo inmediato de las medidas, las distintas administraciones afectadas tienen que ir articular los procedimientos para ponerlas en práctica, por lo que en los siguientes días tendremos que estar atentos a las instrucciones que vayan emitiendo.

Por nuestra parte quedamos a vuestra disposición para intentar ayudar en las dudas que puedan surgir a través del teléfono 663 03 57 67 y de nuestras direcciones de correo:

[contable@progepyme.com](mailto:contable@progepyme.com)  
[fiscal@progepyme.com](mailto:fiscal@progepyme.com)  
[progepyme@progepyme.com](mailto:progepyme@progepyme.com)  
[laboral@progepyme.com](mailto:laboral@progepyme.com)

Atentamente,

Proyectos de Gestión para Pymes SLL



[www.progepyme.com](http://www.progepyme.com)  
Telf.: 91 5180967      Móvil: 663 035767